SCJ-PS-25-0431
Exp. núm.: 164-2015-ECIV-00794 (2024-R0433008)
Partes: [redacted], S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Incompetencia de la Sala
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de marzo de 2025,** año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], S. A., debidamente representada por el presidente del Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras de Electricidad y el gerente general, [redacted] y [redacted], respectivamente, quien tiene como abogada constituida y apoderada especial a la Lcda. Bileiny Taveras Jiménez; de generales que constan anotadas en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida [redacted], quien tiene como abogado constituido al Lcdo. [redacted]; de generales que constan anotadas en el expediente.

SCJ-PS-25-0431
Exp. núm.: 164-2015-ECIV-00794 (2024-R0433008)
Partes: [redacted], S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Incompetencia de la Sala
Ponente: [redacted]

Contra la sentencia civil núm. 1497-2024-SSEN-00065, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha 22 de febrero de 2024, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: ACOGE en cuanto a la forma, el recurso de apelación (casando con envío) interpuesto* (sic), *por principal interpuesto por* [redacted] *e incidental por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A., (Edenorte), contra la sentencia civil No. 164-2018-SSEN-00490, de fecha 18-05-2018, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat, sobre la demanda civil por daños y perjuicios, por haber sido interpuesto conforme al ordenamiento procesal vigente. SEGUNDO: En cuanto al fondo, ACOGE parcialmente el recurso de apelación principal, en consecuencia, MODIFICA la sentencia recurrida, en los siguientes aspectos: a.- CONDENA a* [redacted] *S.A., al pago de la suma de RD$ RD$2,646,877.49 de pesos, a favor de la señora* [redacted]*, como justa reparación por los daños materiales ocasionados a la misma, con motivo del accidente eléctrico. b.- CONDENA a* [redacted]*, S.A., a favor de la señora* [redacted]*, al pago de un interés de 1.2% mensual, a título de indemnización complementaria, computado desde la demanda en justicia hasta su total ejecución. TERCERO: CONDENA a la parte recurrida, al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción a favor del Licd.* [redacted]*, abogado que afirma estarlas avanzando en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

SCJ-PS-25-0431
Exp. núm.: 164-2015-ECIV-00794 (2024-R0433008)
Partes: [redacted], S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Incompetencia de la Sala
Ponente: [redacted]

A) Se destacan los siguientes: a) el memorial de casación depositado en fecha 9 de agosto de 2024; **b)** el acto de emplazamiento núm. 450/2024 de fecha 20 de agosto de 2024, del ministerial [redacted], depositado en fecha 26 de agosto de 2024; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 30 de agosto de 2024; **d)** el acto de notificación del memorial de defensa núm. 2184/2024, instrumentado en fecha 30 de agosto de 2024, por el ministerial [redacted], depositado el 30 de agosto de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted], S.A. y, como parte recurrida, [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se advierte lo siguiente: **a)** el litigio se originó en ocasión de una demanda en reparación de daños y perjuicios que interpuso la parte recurrida en contra del recurrente a causa de un incendio que afectó su propiedad, la cual fue acogida por el Juzgado de Primera

SCJ-PS-25-0431
Exp. núm.: 164-2015-ECIV-00794 (2024-R0433008)
Partes: [redacted], S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Incompetencia de la Sala
Ponente: [redacted]

Instancia, según sentencia civil núm. 164-2018-SSEN-00490, de fecha 18 de mayo de 2018, que condenó a [redacted], S. A., al pago de una indemnización de RD$5,000,000.00 y un interés compensatorio del 2% sobre dicha suma, a título de indemnización suplementaria; **b)** la indicada decisión fue recurrida en apelación principal por [redacted], e incidental por [redacted], S. A., siendo rechazado el recurso de apelación principal y acogido el incidental, solo en cuanto a la modificación del ordinal cuarto de la sentencia de primer grado y confirmó los demás aspectos de la referida decisión, mediante la sentencia núm. 204-2019-SSEN00194, dictada en fecha 15 de julio de 2019, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega; **c)** esta decisión fue recurrida en casación por la demandada original, siendo casada parcialmente mediante sentencia núm. SCJ-PS-22-2298 de fecha 29 de julio de 2022, por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, remitiendo a las partes por ante la corte *a qua* que acogió parcialmente el recurso de apelación principal, y modificó la sentencia recurrida disminuyendo el monto de la condena a RD$2,646,877.49 por los daños materiales, y a un 1.2% de interés mensual como indemnización complementaria, mediante la sentencia ahora impugnada en casación.

Sobre la competencia

2) Por tratarse de un segundo recurso de casación es necesario que sean examinados los medios que lo sustentan con el propósito de determinar la competencia de las sedes

SCJ-PS-25-0431
Exp. núm.: 164-2015-ECIV-00794 (2024-R0433008)
Partes: [redacted], S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Incompetencia de la Sala
Ponente: [redacted]

jurisdiccionales, ya sea esta Sala o de las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, conforme el artículo 15 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, que dispone que: *... cuando se trate de un segundo Recurso de Casación relacionado con el mismo punto, será competencia de las cámaras reunidas de la Suprema Corte de Justicia ... el conocimiento de los mismos.*

3) En ese tenor también se pronuncia la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación del 17 de enero de 2023, al señalar en su artículo 75 lo siguiente: *Párrafo III.- Siempre que el recurso de casación, principal o incidental, envuelva medios de casación mixtos, de los cuales unos ponen en causa el punto de derecho ya juzgado en una primera o segunda casación y otros están dirigidos contra puntos no examinados en la casación anterior, la competencia es retenida por las Salas Reunidas.*

4) En línea con los textos normativos transcritos, las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, tendrán una competencia excepcional —en todas las materias—, para conocer y fallar los recursos de casación que se interpongan por segunda vez**,** por igual motivo y sobre el mismo punto de derecho ya juzgado en una primera casación dictada por una de las salas de la Corte de Casación, así como cuando el recurso contenga puntos mixtos. Esto implica que, si se trata de un segundo recurso de casación intentado en un mismo proceso, pero fundamentado exclusivamente en motivos diferentes, que critican puntos de derecho distintos a los juzgados en la primera

SCJ-PS-25-0431
Exp. núm.: 164-2015-ECIV-00794 (2024-R0433008)
Partes: [redacted], S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Incompetencia de la Sala
Ponente: [redacted]

casación, la Sala correspondiente (primera, segunda o tercera), según la materia de que se trate, mantiene su competencia para conocer del nuevo punto de derecho objeto de controversia.

5) Por la situación procesal desarrollada, es pertinente describir y deslindar los puntos de derecho juzgados en la primera casación y los sometidos en esta oportunidad. En ocasión de la primera casación, esta Sala retuvo lo siguiente:

> *25) Del examen de la decisión impugnada se advierte que la alzada confirmó la indemnización de RD$5,000,000.00, fijada en sede de primera instancia, limitándose a retener que el monto fijado guarda proporcionalidad con la magnitud de los daños recibidos. 26) En el contexto expuesto, si bien es cierto que la concurrencia de los requisitos para otorgar una indemnización es una cuestión de hecho que concierne a la soberana apreciación de los tribunales de fondo, resultaba imperativo para el tribunal a qua realizar un ejercicio de argumentación eficiente más allá de toda duda razonable que permitiera retener que el monto fijado se correspondía con la magnitud del daño y que dicha cuantía indemnizatoria se había fijado tomando en consideración las consecuencias derivadas de la pérdida o destrucción material de los bienes que guarnecían dentro del inmueble, lo cual no se retiene en la decisión recurrida. 27) Conforme resulta de las motivaciones contenidas en la sentencia impugnada se advierte que la corte a qua hizo una correcta aplicación del derecho, en lo relativo a la retención de responsabilidad, puesto que el incendio se produjo a causa de un alto voltaje en el tendido eléctrico responsabilidad de la parte recurrente. No obstante, la decisión recurrida no ofrece la fundamentación y argumentación suficiente que justifique satisfactoriamente la indemnización acordada, puesto que la alzada validó la condena de RD$5,000,000.00 que había fijado el tribunal a quo, sin realizar un ejercicio racional de pertinencia como legitimación de la contestación juzgada, en*

SCJ-PS-25-0431
Exp. núm.: 164-2015-ECIV-00794 (2024-R0433008)
Partes: [redacted], S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Incompetencia de la Sala
Ponente: [redacted]

> *cuanto a la justificación de la cuantía indemnizatoria que retuvo, lo cual se corresponde con la infracción procesal relativa a un déficit argumentativo, como pilar de legitimación y de tutela de los derechos invocados. En esas atenciones, procede acoger el medio objeto de examen y consecuentemente anular parcialmente la sentencia recurrida, únicamente en lo que concierne a la justificación de la cuantía indemnizatoria que retuvo. 28) En cuanto al alegato de la parte recurrente, en lo que concierne al punto de partida de los intereses judiciales, es pertinente resaltar que ha sido juzgado por esta Corte de Casación que la condenación a intereses judiciales compensatorios debe operar necesariamente a partir de la sentencia que constituye al demandado en deudor y no a partir de la interposición de la demanda. 29) Conforme lo expuesto precedentemente y tomando en cuenta que la evaluación del daño a fin de establecer un monto debe ser determinada por el juez de fondo, la condenación a intereses judiciales compensatorios no puede operar sino a partir de la sentencia que constituyó al demandado en deudor, sea esta la de primer grado o la de la corte de apelación. En estos casos vale precisar que el punto de partida para el cálculo de los referidos intereses no es la sentencia que haga firme la indemnización, sino la primera sentencia que haya atribuido la responsabilidad civil, y en consecuencia haya convertido al demandado en deudor de la indemnización. 30) En virtud de la situación esbozada, esta Corte de Casación en el ejercicio del control de legalidad estima que la corte a qua al fijar el 1.5% de interés a título de indemnización suplementaria, a partir de la fecha de la demanda y no a partir de la sentencia incurrió en el vicio denunciado, razón por la cual procede acoger el aspecto objeto de examen y anular de igual forma esa parte del dispositivo de la sentencia recurrida.*

6) En esta ocasión la parte recurrente invoca los siguientes medios de casación: 1) falta de base legal; 2) falta de motivación de la sentencia y violación al artículo 111 del Código de Procedimiento Civil Dominicano; 3) falta de motivación y violación de ley,

SCJ-PS-25-0431
Exp. núm.: 164-2015-ECIV-00794 (2024-R0433008)
Partes: [redacted], S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Incompetencia de la Sala
Ponente: [redacted]

consistente en la aplicación incorrecta de los artículos 24, 90, 91 y 94 de la Ley núm. 183-02 que instituyo el código monetario y financiero, así como la errónea interpretación del artículo 1153 del Código Civil Dominicano; y 4) desnaturalización de los hechos de la causa e insuficiencia de motivos, errónea aplicación del artículo 1384 del Código Civil Dominicano e incorrecta valoración de las pruebas, siendo estos medios los puntos sobre los cuales se pronunció esta Sala en ocasión de la primera casación sometida.

7) En la presente contestación, se advierte que se trata de la competencia de las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, en el entendido de que los vicios invocados en el recurso versan sobre puntos de derecho que también fueron objeto del primer recurso de casación, atendiendo a que el recurrente alega, entre los vicios invocados, falta de motivación, argumentando que *(…) la sentencia hoy recurrida en casación marcada con el No. 1497-2024-SSEN-00065 de fecha veintidós (22) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, nuevamente adolece de los motivos suficientes y de una exposición incompleta de los hechos de la causa, además contiene un razonamiento generalizado e impreciso de derecho (…).* En esa dirección, concluye señalando que (…) *la Corte a qua, no ha presentado en la sentencia impugnada la exposición sumaria de los puntos de hecho y de derecho, ni los motivos necesarios que permitan poder entender a cualquier ciudadano porqué la corte a-qua decidió el caso que se le sometió de la forma como lo hizo (…),*

SCJ-PS-25-0431
Exp. núm.: 164-2015-ECIV-00794 (2024-R0433008)
Partes: [redacted], S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Incompetencia de la Sala
Ponente: [redacted]

lo que fue juzgado por la primera casación.

8) En tales circunstancias, procede declarar la incompetencia de oficio de esta Primera Sala y disponer el envío de este segundo recurso de casación a las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia para que lo conozca y decida conforme a lo expuesto precedentemente, por tratarse de una cuestión que interesa al orden público, relativa al régimen procesal de la competencia funcional.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones en establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, los artículos 26, 29 y 75 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial;

FALLA:

PRIMERO: DECLARA LA INCOMPETENCIA de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia para conocer el recurso de casación intentado por [redacted], S. A., contra la sentencia civil no. 1497-2024-SSEN-00065, de fecha 22 de febrero de 2024, emitida por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, por las razones expresadas.

SCJ-PS-25-0431
Exp. núm.: 164-2015-ECIV-00794 (2024-R0433008)
Partes: [redacted], S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Incompetencia de la Sala
Ponente: [redacted]

SEGUNDO: ENVÍA el presente caso por ante las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, con el propósito correspondiente.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*